

Denuncia: DIO/081/2020 y acumulados.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas

Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de agosto del dos mil veinte.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Interposición de Denuncias.** En fecha dieciséis de abril del dos mil veinte, a las dieciséis horas con veinticinco y treinta y un minutos, así como a las diecisiete horas y cinco minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED], a través del cual se denuncia al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Descripción de las denuncias:*

- *"En la fracción que se denuncia, no se encuentra el link a los estado de cuenta de los estados financieros". Sic*
- *"La denuncia es por los 4 trimestres la falta de publicación de la información relativa a los hipervínculos a estado financiero y el dictamen respectivo que debe de estar en el formato al consultarlo no está"*
- *"Al Consultar la información relativa a la fracción el hipervínculo que enlaza al estado analítico del ejercicio de su presupuesto de egresos no abre."*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXV_ Resultados de la dictaminaron de los estados financieros	LTAIPET-A67FXXV	2018	Anual

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXV_ Resultados de la dictaminaron de los estados financieros	LTAIPET-A67FXXV	2019	Anual

<b>Titulo</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
67_XXXI_ Informe financiero_ Gastos por Capítulo, Concepto y Partida	LTAIPET-A67FXXXI	2019	1er trimestre
67_XXXI_ Informe financiero_ Gastos por Capítulo, Concepto y Partida	LTAIPET-A67FXXXI	2019	2do trimestre
67_XXXI_ Informe financiero_ Gastos por Capítulo, Concepto y Partida	LTAIPET-A67FXXXI	2019	3er trimestre
67_XXXI_ Informe financiero_ Gastos por Capítulo, Concepto y Partida	LTAIPET-A67FXXXI	2019	4to trimestre

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha tres de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente **DIO/081/2020** y sus acumulados **DIO/082/2020** y **DIO/083/2020**, se admitieron a trámite las denuncias por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al ejercicio del año dos mil diecinueve, a las fracciones **XXV** y **XXXI** del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a **“...Los resultado de la dictaminarían de los estados financieros ...”** y **“El informe financiero Gastos por Capítulo, concepto y partida”**, por reunir los requisitos señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO.** En fecha cinco de agosto del año en curso se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara e informara respecto al periodo anual de los ejercicios 2018 y 2019, en relación a la fracción **XXV**, y sobre el periodo del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019, en relación a la fracción **XXXI**; ambos del artículo 67 de la Ley de Transparencia Vigente.

La titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, en fecha siete de agosto del año en curso manifestó mediante oficio número **RP/181/2020** lo que se transcribe a continuación:

**"DIO/081/2020  
INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DEL  
AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA:** Al hacer la búsqueda en la página oficial, se puede observar que al seleccionar el menú llamada Transparencia Municipal y al dar clic en la opción de la Plataforma Nacional, este enlaza directamente la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT, sin embargo deberá enlazar directo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Tula

Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

**OBLIGACIONES COMUNES**

**FRACCIÓN XXV.- Dictámenes financieros.**

**Periodo de actualización:** Anual

**Conservar en el sitio de internet:** Información del ejercicio en curso y referente a 6 ejercicios anteriores,

INFORMACIÓN 2018 Y 2019:	OBSERVACIONES
De conformidad con el Lineamiento Técnico General la información se publica de manera Anual y no trimestral como lo solicita el denunciante, por lo que al hacer la revisión se observó lo siguiente: <b>2018:</b> Deberá de publicar de manera Anual y no trimestral como lo realiza, así como justificar de manera clara el por qué no se encuentra la información ya que al momento justifica "No se genera por temporalidad ya que no se actualiza el supuesto"; por lo que deberá ser más clara la nota. <b>2019:</b> Sí publica el ejercicio de manera anual justificando de manera correcta.	

**FRACCIÓN XXXI.- INFORMACIÓN FINANCIERA**

**Periodo de actualización:** Trimestral

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la referencia a 6 ejercicios anteriores

INFORMACIÓN DENUNCIADA 2019:	OBSERVACIONES
" (Sic)	<b>FORMATO 31 Informe Financiero_Gastos por Capítulo, Concepto y Partida:</b> Le informo que se encuentra publicado de manera correcta, al no encontrarse error alguno ya que se publica el contenido de la información c y el link enlaza al documento correspondiente

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente

denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,9 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia.** En la interposición de la presente denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la información del ejercicio dos mil diecinueve, respecto a las fracciones XXXIX y XXVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia local; por lo que, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que acepta que se

efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y tramite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular al cumplir con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

**RESOLUCIÓN**  
**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que los temas sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si las denuncias presentadas por el particular resultan fundadas o infundadas.**

**CUARTO. Estudio.** En las **denuncias** formuladas por el particular, señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, respecto al ejercicio del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, respecto a la fracción XXV y respecto al ejercicio dos mil diecinueve, relativo a la fracción XXI, ambas , del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a **"...Resultados de la dictaminación de los estados financieros..."** y **"El informe financiero\_Gastos por Capítulo, Concepto y Partida"**.

Por lo que, una vez admitida la denuncia se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre las fracciones denunciadas, no obstante de haber sido legalmente notificado en fecha **cinco de agosto del año en curso**, el mismo fue omiso al respecto.

En proveído **siete de agosto del año en curso**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, informó que:

**"Fracción XXV"**

*"De conformidad con el Lineamiento Técnico General la información se publica de manera Anual y no trimestral como lo solicita el denunciante, por lo que al hacer la revisión se observó lo siguiente:*

*2018: Deberá de publicar de manera Anual y no trimestral como lo realiza, así como justificar de manera clara el por qué no se encuentra la información ya que al momento justifica "No se genera por temporalidad ya que no se actualiza el supuesto"; por lo que deberá ser más clara la nota.*

*2019: Sí publica el ejercicio de manera anual justificando de manera correcta." sic*

**"Fracción XXXI"**

**FORMATO 31 Informe Financiero\_Gastos por Capítulo, Concepto y Partida:**

*Le informo que se encuentra publicado de manera correcta, al no encontrarse error alguno ya que se publica el contenido de la información c y el link enlaza al documento correspondiente" Sic*

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

**"ARTÍCULO 23.**

*Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:*

*...  
XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

**ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 60.**

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

**ARTÍCULO 61.**

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

*2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

**ARTÍCULO 62.**

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)*

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia,

en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 67, fracciones XXV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**XXV.-** *El resultado de la dictaminación de los estados financieros;...*

**XXXI.-** *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; (Sic)*

Los anteriores preceptos establecen que los sujetos obligados deberán de comunicar el Organismo garante el resultado de la dictaminación de los estados financieros y los informes de avances programáticos o presupuestales.

De similar manera en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el último párrafo del artículo 70 fracción XXXVIII, y disponiendo conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, mismo que se insertan a continuación:

**“Último párrafo del artículo 70 fracción XXV**

**XXV.** *El resultado de la dictaminación de los estados financieros*

*Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal*

fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".(84)

Los sujetos obligados deberán publicar información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos, especificando el ejercicio de que se trata, el periodo sujeto a revisión, los estados financieros dictaminados, el nombre del contador público que dictaminó, la denominación o razón social y la fecha de emisión del dictamen. Dicha información guardará correspondencia con la información de las fracciones XXI (información financiera sobre el presupuesto), XXV (resultado del dictamen de los estados financieros), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones), XXVIII (resultados sobre procedimientos), XXXI (balances generales y su estado financiero), XXXII (padrón de proveedores y contratistas) y XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado) del artículo 70 de la Ley General.

---

Periodo de actualización: anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Conservar en el sitio de Internet: información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos

Aplica a: todos los sujetos obligados

---

#### **"Último párrafo del artículo 70 fracción XXXI"**

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.

En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los avances programáticos, presupuestales, balances generales (en su caso), estados financieros e información contable que generaron conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Por su parte, la SHCP, las secretarías de finanzas o análogas de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la información consolidada que, en ejercicio de sus atribuciones deben generar y publicar, incluirán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los sujetos obligados que conforman el correspondiente orden de gobierno, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información a que se hace referencia deberá guardar correspondencia con las fracciones XXI (información financiera sobre presupuesto asignado), XXII (información relativa a deuda pública), XXIII (comunicación social), XXIV (informes de resultados de las auditorías), XXV (resultado de dictaminación de los estados financieros), XXVI (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales) y XXIX (informes) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda  
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios  
Aplica a: todos los sujetos obligados

" (Sic)

En el caso, el particular señala que no se encuentra publicada la información correspondiente al ejercicio de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de la fracción XXV y la correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXXI, del artículo 67 de la Ley de la materia por parte del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, no obstante en el informe rendido por la Unidad de Portales de este Instituto en el que señala que se encuentra **parcialmente** publicada la información, **toda vez que no publica lo relativo al ejercicio 2018 de la fracción XXV, sin embargo sí publica lo relativo al periodo 2019, así como también publica la información relativa a la fracción XXXI**, en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo no se encuentra en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **parcialmente procedente**, ya que el sujeto obligado **contaba con parte de la información denunciada**, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 70 fracción XXXVIII y **67 fracciones XXV y XXXI**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/081/2020 y acumulados; presentada resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud de que no cumple con la publicación de la información relativa al **resultado de la dictaminación de los estados financieros, del ejercicio dos mil dieciocho**.

En consecuencia, este instituto estima respecto a la fracción **XXV, del periodo dos mil dieciocho** resulta **FUNDADA**, en virtud que las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, para que dentro del término de **diez días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como dentro de su portal de transparencia la información correspondiente la **fracción XXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, en específico **el resultado de la dictaminación de los estados financieros**.
2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **diez días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo

IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, resulta **parcialmente fundada**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se requiere al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que dentro de **diez días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como dentro de su portal de transparencia la información correspondiente la **fracción XXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, en específico el **resultado de la dictaminación de los estados financieros**.
2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **diez días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**CUARTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos,

así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



Licenciada Suheidy Sánchez Lara  
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/81/2020 Y ACUMULADOS.